



CONTRATO Nro: C-<, Medellín, NOVIEMBRE 29 DE 2021

CONTRATANTE: Institución Educativa Aures

NIT: 900.218.633-4

CONTRATISTA: ANIBAL MONTOYA / ANIBAL MONTOYA

CC/NIT: 70551543 /70551543-6

MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FISICA: ARREGLOS VARIOS EN LA SEDE PRINCIPAL COMO EN LA ANEXA: REVISION Y CAMBIO DE 120 TOMAS MALOS QUE PRESENTAN CORTO. AJUSTE Y TORNILLERIA EN 120 TOMAS DE ENERGIA REGULADA Y NO REGULADA EN LA SALA DE COMPUTO Y EN LA SALA DE MEDELLIN DIGITAL. EN LA IE ANEXA RESTAURANTE EN LA ZONA DE PRODUCCION CAMBIO DE TAPA A TOMA DOBLE QUE SE ENCUENTRA REVENTADA; DESTAQUEAR POSETA QUE NO DESAGUA; EN LA ZONA DE LAVADO CORREGIR FUGA DE SESAGUE DE POSETA. CORREGIR FUGA EN LAVAMANOS PARTE EXTERIOR DE LA PORTERIA PRINCIPAL; CORREGIR FUGA DE AGUA EN TANQUE INODORO BAÑO DE HOMBRES DE PREESCOLAR 1; CORREGIR FUGA EN LLAVE DE POSETA UNIDAD SANITARIA DE HOMBRES TERCER PISO; COLOCAR UNA MALLA QUE TAPE LOS VACIOS DE VENTILACION EN LA PARTE INFERIOR DE PREESCOLAR 1 Y 2, PARA EVITAR EL INGRESO DE GATOS Y ROEDORES; SELLAR CON SILICONA GRIS PARTE INFERIOR EN PERFILERIA DEL VENTANAL DE LA BIBLIOTECA QUE DA A LA TERRAZA PARA EVITAR EL INGRESO DEL AGUA; CAMBIO DE 100 TUBOS QUEMADOS DE 32 VATIOS EN 16 SALONES; CAMBIO DE 15 BALASTRAS QUEMADAS; MANTENIMIENTO EN GENERAL DE LAS CUATRO UNIDADES SANITARIAS DE HOMBRES Y DE MUJERES DE LOS TRES PISOS DE LA IE PRINCIPAL Y DE LAS UNIDADES SANITARIAS DE LA IE ANEXA.

OBJETO:

VALOR: \$ 6498000 (Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Pesos 00/100)

DURACIÓN: 30 días hábil(es)

DISPONIBILIDAD: Nro: 033 del 22 NOVIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos a saber PATRICIA ELENA SALAZAR SALAZAR , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.881.522 expedida en el Municipio de Medellín, en su condición de Rectora de la Institución Educativa Aures del Municipio de Medellín, facultada para contratar de conformidad con el Decreto único reglamentario 1075 de 2015, decreto 1082 de mayo de 2015, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia y demás normas actuales de manera temporal, tales como Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto 417 de marzo 17 de 2020, Circulares 19 y 20 del 14 y 16 de marzo de 2020, Directivas 3 del 20 de marzo, directiva 5 del 25 de marzo y directiva 9 del 7 de abril de 2020, Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, Circular 201960000226 de noviembre 6 de 2019, Decreto 2405 de 2019. Ley 527 de 1999 Artículo 7, Ley 537 de 1999 y de conformidad con lo establecido en el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo ; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y de la otra ANIBAL MONTOYA persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 70551543 de ENVIGADO, quien obra como representante legal del establecimiento de comercio ANIBAL MONTOYA con NIT: 70551543-6 que para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Numeral 10.16 Funciones de Rectores o Directores: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS

EDUCATIVOS. La rectora o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios

Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso,

ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 1075 de 2015 establece claramente que la rectora o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 2.3.1.6.3.4

dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto

del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones

antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes o servicios detallados a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANT
1	IE AURES: REVISION Y REPARACION EN SALAS DE SISTEMAS: CAMBIO DE CABLES Y TOMAS MALOS QUE PRESENTAN CORTO, AJUSTE Y TORNILLERIA EN 120 TOMAS APROXIMADAMENTE DE ENERGIA REGULADA Y NO REGULADA EN LA SALA DE COMPUTO Y EN LA SALA DE MEDELLIN DIGITAL	UNIDAD	2
2	IE ANEXA RESTAURANTE: ZONA DE PRODUCCION, CAMBIO DE TAPA A TOMA DOBLE QUE SE ENCUENTRA REVENTADA	UNIDAD	1
3	DESTAQUEAR POSETA QUE NO DESAGUA	UNIDAD	1
4	EN ZONA DE LAVADO CORREGIR FUGA DE DESAGUE DE POSETA	UNIDAD	1
5	CORREGIR FUGA EN LAVAMANOS PARTE EXTERIOR DE LA PORTERIA PRINCIPAL	UNIDAD	1
6	CORREGIR FUGA DE AGUA EN TANQUE INODORO BAÑO DE HOMBRES PREESCOLAR 1	UNIDAD	1
7	CORREGIR FUGA EN LLAVE DE POSETA UNIDAD SANITARIA DE HOMBRES TERCER PISO	UNIDAD	1
8	COLOCAR UNA MALLA QUE TAPE LOS VACIOS DE VENTILACION EN LA PARTE INFERIOR DE PREESCOLAR 1 Y 2 PARA EVITAR EL INGRESO DE GATOS Y ROEDORES	UNIDAD	1
9	SELLAR CON SILICONA GRIS PARTE INFERIOR EN PERFILERIA DEL VENTANAL DE LA BIBLIOTECA QUE DA A ALA TERRAZA PARA EVITAR EL INGRESO DEL AGUA	UNIDAD	1
10	CAMBIO DE TUBOS QUEMADOS DE 32 VATIOS EN 16 SALONES	UNIDAD	100
11	CAMBIO DE 15 BALASTRAS QUEMADAS	UNIDAD	15
12	MANTENIMIENTO UNIDADES SANITARIAS DEL TERCER PISO: HOMBRES.CAMBIO DE 2 VALVULAS DE LLENADO Y 2 DE AGUA STOP. MUJERES.CAMBIO DE 5 VALVULAS DE LLENADO Y 3 DE AGUA STOP.	UNIDAD	12
13	DESISTALAR, DESTAQUEAR Y VOLVER A INSTALAR SANITARIO EN UNIDADES SANITARIAS DEL PRIMER, SEGUNDO BAÑOS DE MUJERES , YA QUE SE ENCUENTRAN TOTALMENTE FUERA DE SERVICIO X TACO	UNIDAD	2
14	MANTENIMIENTO UNIDADES SANITARIAS DEL SEDE ANEXA: HOMBRES.CAMBIO DE 2 VALVULAS DE LLENADO Y 3 DE AGUA STOP. MUJERES.CAMBIO DE 2 VALVULAS DE LLENADO Y 2 DE AGUA STOP.	UNIDAD	9
15	MANTENIMIENTO UNIDADES SANITARIAS DEL SEGUNDO PISO: HOMBRES.CAMBIO DE 2 VALVULAS DE LLENADO Y 2 DE AGUA STOP. MUJERES.CAMBIO DE 5 VALVULAS DE LLENADO Y 3 DE AGUA STOP.	UNIDAD	12
16	MANTENIMIENTO UNIDADES SANITARIAS DEL PRIMER PISO: HOMBRES.CAMBIO DE 2 VALVULAS AGUA STOP. MUJERES.CAMBIO DE 2 VALVULAS DE AGUA STOP.	UNIDAD	4

CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones de las Partes

DEL CONTRATISTA: 1) Entregar la mercancía objeto del presente contrato en el término estipulado, en perfecto estado, calidad y cantidad de acuerdo a lo ofrecido en la cotización y estipulado en el presente contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al Supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previa verificación de la calidad y cantidad del mismo por la persona encargada de la vigilancia del objeto contractual; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la Supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de: Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Pesos 00/100M/L (\$ 6498000)

los cuales cancelará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al CONTRATISTA en un solo pago previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el Supervisor. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato se estima en 30 días, hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través de la Rectora P81:Q81 y EL CONTRATISTA.

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte de la Rectora, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por la Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, quién manifiesta la aceptación de la misma.

PARÁGRAFO. El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLÁUSULA DECIMA ANÁLISIS Y COBERTURA DE RIESGOS. Considerando la naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de Pólizas de Garantías a favor de la Institución Educativa, ya que el valor es inferior al 10% de la selección inferior a 20 salarios mínimos, a que se refiere el decreto 734 de 2012. Además el pago se realizará una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de la presente invitación; sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín, NOVIEMBRE 29 DE 2021



Patricia Elena Salazar salazar

Rectora

Contratista

Original firmado